

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE MEDELLÍN**

**01 de noviembre de 2022**

Proceso	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante	<b>Luis Uriel Zuluaga Álzate</b>
Demandado	<b>Colpensiones</b>
Radicado	05 001 41 05 003 <b>2017 01062 00</b>
Asunto	Corrige auto Liquidación de Costas

En el presente proceso laboral de única instancia, instaurado por el señor **Luis Uriel Zuluaga Álzate**, en contra de **Colpensiones**, en consideración al memorial enviado por la entidad accionada, a través del correo electrónico del despacho, el día 25 de agosto de 2022, en el que solicitan *“realice corrección del auto que liquida y aprueba las costas, toda vez que el mismo cuenta con error en la liquidación de costas aprobada, ya que fueron modificadas más no revocadas en el grado jurisdiccional de consulta, tal y como se escucha en el audio de audiencia de segunda instancia, lo anterior en virtud de la necesidad de la demandada de obtener las piezas para ejercer la defensa judicial de la administradora colombiana de pensiones Colpensiones y garantizar así los derechos fundamentales al debido proceso, la seguridad jurídica y defensa...”*.

Ahora bien, revisada la solicitud, se evidencia que por un lapsus calami se plasmó en la constancia secretarial del 13 de mayo de 2022, en la cual se liquida las costas por la secretaria que las mismas ascendían a la suma de cero (0) pesos, y fueron aprobadas por la suscrita en dicha cuantía, cuando en realidad lo que corresponde, es la suma de \$50.000, en atención a que el superior una vez surtido el grado jurisdiccional de consulta el pasado 29 de enero de 2020, dispuso que las agencias en derecho se fijan en dicha suma, esto es, \$50.000, igualmente al no acreditarse gasto alguno, a esto asciende las costas del presente proceso, tal cómo se aclara en la anterior constancia secretarial.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral y seguridad social, por expresa remisión que hace el estatuto de esta materia (art. 145), el cual consagra:

**“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Acorde a lo expuesto y en atención a la constancia secretarial que antecede, se **CORRIGE** el auto que aprueba las costas del 13 de mayo de 2022, en el sentido que las costas procesales se aprueban en la suma de \$50.000. En lo demás la decisión queda incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

la Juez,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA